

[163] Levantamiento de revocación. Factores positivos.

La resolución recurrida viene en revocar permiso antes concedido con ocasión de novedosas circunstancias. Tales circunstancias son la relativas al informe psicológico del 1 del 10 del 2014. Ciertamente es que en este informe se especifica que no han sido alcanzados los objetivos del programa y considerándose la probabilidad de reincidencia elevada, pero no es menos cierto que en él también se señala que no se considera pertinente la prosecución del programa de tratamiento específico pues, de no ser así, podría quedar hipotecada la estabilidad de su patología (trastorno de personalidad según obra en el precedente informe de 13 del 6 del 13) y que interfiere en el tratamiento. A este respecto, es de tener en cuenta que esta Sala por Auto de fecha 9 del 10 del 2014 vino en acordar la continuación en el segundo grado con aspectos combinados del tercer grado y que consistía en el disfrute de salida de permisos de dos fines de semana alternativamente cada mes; disfrute de permisos que tiene por fundamentos los factores positivos evidenciados cuales fueron una actividad penitenciaria con una evaluación global destacada y en una actividad delictiva primaria; a su vez viene en abonar la responsabilidad civil con voluntad manifiesta de abono y habiendo disfrutado de 14 permisos con un buen uso. Pues bien, en congruencia con lo acordado y por tales motivos habiéndose ahondado en el disfrute de los permisos y así en el recurso se afirma que su número asciende a 18, es de entender que se ha venido en instalar un patrón positivo de conducta en el recurrente y que es reflejo correlativo en lo externo de significativa modificación positiva en los aspectos cognitivos de la conducta; pues bien, iniciada la vía del permiso se muestra como más conveniente en orden a la rehabilitación del recurrente, quien ya ha cumplido una parte relevante de la condena impuesta de doce años de prisión (pues en su mitad lo fue al 14 del 10 del 2014) el continuar en ella. Y como quiera que su patología subyacente, según el informe psicológico, en estos momentos queda hipotecada por la realización del programa específico, se muestra más acorde con el

buen uso de un importante número de permisos el que siga disfrutando de tales permisos de salida como instrumento adecuado a su reincorporación a la sociedad y quedando pendiente la condición acordada de continuar con realización de programa de tratamiento específico de su tipología delictiva en Centro Penitenciario para cuando no concurriera en su caso la interferencia consignada en el informe psicológico. Procede por lo anterior la estimación del recurso de apelación. **AP Sec. V de Madrid, Auto 58/2015 de 9 de Enero de 2015, JVP nº 6 de Madrid, Exp. 2/2012.**